

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AECSA S.A.S NIT: 830059718-5
Demandados: DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA CC: 1.064.111.197
Rad: 204004089001-2023-00447

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **AECSA S.A.S** presentada por medio de apoderado judicial en contra de **DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA** con base en título valor representado en **PAGARE** por un Valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (48.664.127)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S** en contra de **DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (48.664.127)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por concepto de intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera sobre el capital presentado en literal A desde el día 08 de abril de 2023 hasta cumplir el pago de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la

ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Reconocerle personería jurídica a la doctora **MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI** como apoderado judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. -Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>74</u>
Hoy <u>10/10/2023</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AECSA S.A.S NIT: 830059718-5
Demandados: DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA CC: 1.064.111.197
Rad: 204004089001-2023-00477
Código del Juzgado: 204002042001

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA CC: 1.064.111.197**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOOTIBANK,

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$72.996.190)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: Decretar Embargo y posterior secuestro del automotor de propiedad del señor, **DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA CC: 1.064.111.197**. de placas GJP-127, clase de vehículo AUTOMOVIL, marca CHVROLET, Línea SAIL, modelo 2019, color BLANCO GALAXIA , N° de motor LCU182323299, N° de chasis 9GASA52M3KB046961, tipo de servicio PARTICULAR, El cual se encuentra matriculado en la secretaria distrital de tránsito de Valledupar.

CUARTO: Oficiese a la oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Valledupar para la inscripción de la respectiva medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>74</u>
Hoy <u>10/10/2023</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría